



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

752

REPERTORIO N° 265 – 2014.-



CONFORME CON SU ORIGINAL
20 ABR 2016
PROTOCOLO A LA VISTA

MODIFICACIÓN ESTATUTOS Y DESIGNACION MANDATARIOS

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a diez días del mes de febrero del año dos mil catorce, ante mí Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna, comparecen: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, Cédula Nacional de Identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho en representación de **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta guión nueve, ambas con domicilio para estos efectos en la ciudad de Santiago, Avenida Santa Rosa número siete mil ochocientos setenta y seis, de la comuna de La Granja, y don ULPIANO CABO RIO, español, casado, comerciante, Cédula Nacional de Identidad para Extranjeros número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres, domiciliado en la ciudad de Santiago, Avenida Santa Rosa número siete

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD
NOTARIA DE SANTIAGO
CALLE 141 - 143
TELÉFONO 2888-5000
CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA.SANTIAGO@MAIL.GOV.CL

CONFORME CON SU ORGANO GESTOR

mil ochocientos setenta y seis, de la comuna de La Granja; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y expresan: **PRIMERO:** Por escritura pública, otorgada el seis de Abril del año mil novecientos noventa y tres en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, se constituyó la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**. El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas ciento nueve número sesenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año mil novecientos noventa y tres y fue publicado en el Diario Oficial del día veintiséis de Abril del mismo año.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento los actuales socios de Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada, individualizados en la comparecencia, acuerdan modificar los estatutos sociales en el sentido que el socio administrador de Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada, **Inversiones Santa Carmen Limitada** lo hará por medio de mandatarios designados al efecto, designando por este acto e instrumento como mandatarios para la administración, representación y uso de la razón social de la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** a doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, don **ULPIANO CABO RIO** y a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, para que uno cualquiera de ellos, de manera indistinta, pueda representar y obligar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, autoridad, servicio o institución, fundación o corporación de derecho público o privado, pudiendo incluso designar uno o más mandatarios por escritura pública para estos efectos, con las más amplias facultades.- Sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo sino meramente ejemplar, una cualquiera de las personas antes nombradas, estará facultada para: Uno. Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; Dos. Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; Tres. Dar y tomar en



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN

NOTARIO PÚBLICO

Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)

F: 784.47.70 - 784.47.73

LA CISTERNA - SANTIAGO



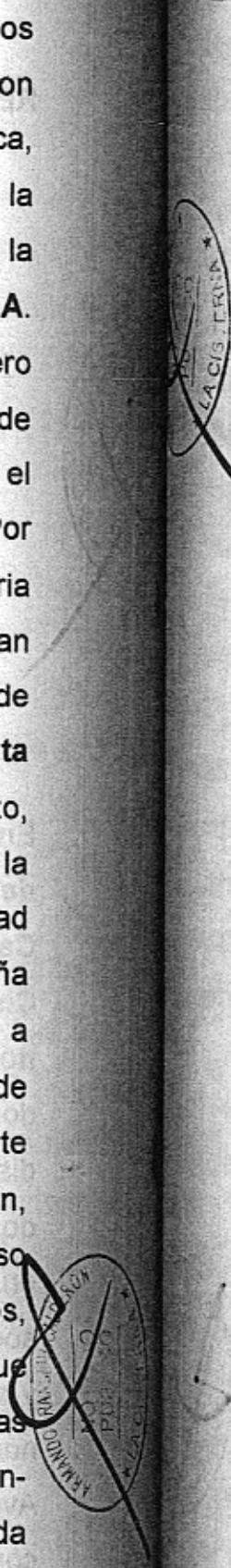
CONFORME CON SU ORIGINAL

20 ABR 2016

PROTOCOLO A LA VISTA

733

arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporables, raíces o muebles; **Cuatro.** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco.** Dar y tomar bienes en mutuo; **Seis.** Dar bienes en hipoteca, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad incluso con cláusula de garantía general; **Siete.** Dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporables y cancelarlas; **Ocho.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Nueve.** Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; **Diez.** Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Once.** Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; **Doce.** Recibir en donación, incluso bienes raíces; **Trece.** Novar, transigir y comprometer; **Catorce.** Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; **Quince.** Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; **Dieciséis.** Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras, y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; **Diecisiete.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;



Dieciocho. Celebrar y modificar contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; **Diecinueve.** Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; organismos de previsión, de salud, de Administración de Fondos de Pensiones, y presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos ó privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia; asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades; **Veinte.** Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobre girar en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma, revalidar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie; **Veintiuno.** Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones, y en especial, abrir acreditivos en moneda extranjera; **Veintidós.** Girar, endosar en cobranza y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; depositar y retirar de cajas de seguridad toda clase de bienes y valores mobiliarios; **Veintitres.** Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN

NOTARIO PÚBLICO

Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)

F: 784.47.70 - 784.47.73

LA CISTERNA - SANTIAGO



CONFORME CON SU ORIGINAL

20 ABR 2016

PROTOCOLO A LA VISTA

754

intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que con ellas correspondan a la sociedad; **Veinticuatro.** Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o de cualquiera otra naturaleza, ya formadas o que formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificación o liquidación; **Veinticinco.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos; **Veintiséis.** Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; **Veintisiete.** Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir; **Veintiocho.** Además de lo anterior, en el ejercicio de su representación ante toda clase de Tribunales, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios, percibir y delegar; **Veintinueve.** Delegar todo o en parte de las facultades que se le confieren y reasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; **Treinta.** En el ejercicio de su mandato podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al



NOTARIALES ALQUILERES DE BODEGAS
ESTADOS UNIDOS
ESTADOS UNIDOS
ESTADOS UNIDOS
ESTADOS UNIDOS
ESTADOS UNIDOS



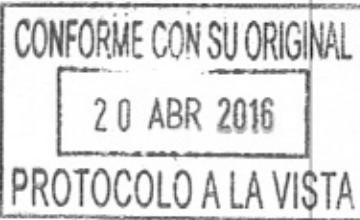
cumplimiento del objeto social; **Treinta y uno.** Finalmente, además podrá celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias.- **Treinta y dos.** Autocontratar, celebrando los actos y contratos en que se tenga la representación de la sociedad y la de una o más personas que tengan intereses patrimoniales en relación a la sociedad o la de alguno de sus acreedores o deudores. En suma, podrá practicar todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la fiel y expedita representación de la sociedad, aun aquellos para los cuales la ley exige poder especial. Podrá realizar cualquier acto o contrato, que escape a la enumeración de las facultades hecha en esta cláusula, la que a mayor abundamiento es sólo enumerativa y no limitativa, sin que para dicha actuación sea necesario modificar el pacto social.- **TERCERO:** Por el presente instrumento los comparecientes confieren poder especial e irrevocable, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a don **ALFREDO ALONSO VILLANUEVA**, para que pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento.- **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que solicite las inscripciones, subinscripciones y/o anotaciones que sean procedentes o se estimen necesarias en el





ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO

Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/4)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



455

Conservador de Bienes Raíces correspondiente. - La personería de doña Margarita Virginia Cabo Osmer, para representar a Inversiones Santa Carmen Limitada consta de escritura pública de del dieciséis de agosto de dos mil cinco, repertorio número seiscientos treinta, otorgada en esta misma notaría, de la que ha tenido copia a la vista el Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firmas los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número doscientos sesenta y cinco – dos mil catorce. Se da copia. DOY FE.-

p.p. INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA
MARGARITA VIRGINIA CABO

Ulpiano Cabo
ULPIANO CABO RIO



CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y corresponde a una escritura pública de MODIFICACION Y RESIGNACION de fecha 10/02/2014, otorgada ante el Notario Don ARMANDO ARANCIBIA C.

Se deja constancia que la firmas de los comparecientes y del Notario en encuentra a fs. 755

REP. 265 San Miguel,

20 ABR. 2016

Boleta N° CTA.CTE

Fecha Emisión

Derechos \$ 35.000

CONFERENCIA DE PUEBLOS	
30 ABR 2018	
PROTOCOLO ALVISITA	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MEXICO
CONFERENCIA DE PUEBLOS
30 ABRIL 2018
LA CIGARRERA - SAN AGUSTIN DE LIMA

Conseguídos de bienes fijos correspondiente a la operación de que
Máximo Alfonso Capo Otero, base presupuestal a la realización de
Camion fumigadora concesión de autorización de uso de la
que mi cuco, representante número seleccionado, otorgada en la misma
fecha, de la que se han emitido copias a las autoridades competentes de
comunicación y trámite que tienen los procedimientos de acuerdo a lo establecido en la
y cinco - que mi copia. D.O.Y.E.P.



D.F. MEXICO 2018
MARGARITA VIRGINIA CABO

ESTADO DE MEXICO

ESTADO DE MEXICO que el presidente federal es facultado
que es de cumplir y mantener a los servicios
poderes de su cargo, para que
los gobiernos locales que se
tengan que ejercer en el caso de que
se dñe o se pierda el servicio de los cultivos
que se dan en el caso de que
se pierda el servicio de los cultivos

30 ABR 2018